

## SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DEL 2000, No. 33

**Sentencia impugnada:** Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, del 19 de agosto de 1999.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL).

**Abogados:** Licda. Gloria Ma. Hernández de González y Dr. Lupo Hernández Rueda.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Egllys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de julio del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la Av. Abraham Lincoln #1101, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, señor Carlos Espinal Guifarro, hondureño, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, cédula de identidad y electoral No. 001-1392053-2, contra la sentencia del 19 de agosto de 1999, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 22 de diciembre de 1999, suscrita por la Licda. Gloria Ma. Hernández de González, por sí y por el Dr. Lupo Hernández Rueda, que concluye así: **“PRIMERO:** Declarar la inconstitucionalidad de la decisión de fecha 19 de agosto de 1999, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por entrañar una transgresión a los Arts. 3, 8, párrafo 2, letra j) y 47 de la Constitución de la República; así como el Art. 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, ratificados por nuestro país; **SEGUNDO:** Compensar las costas”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 18 de abril del 2000, que termina así: “Declarar inadmisibile la presente acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por la Licda. Gloria Ma. Hernández de González y Dr. Lupo Hernández Rueda, a nombre y representación de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL)”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente, y los artículos 67 inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que la impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia de referencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“FALLA: PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 17 de marzo de 1999, contra la parte demandada por falta de concluir; **SEGUNDO:** Se desestima la solicitud de reapertura promovida por la parte demandada en fecha 30 de marzo de 1999;

**TERCERO:** Se desestima la solicitud de acumulación por los motivos expuestos; **CUARTO:** Se declara resuelto el contrato de trabajo por la causa de despido injustificado ejercido por la demandada Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), contra el demandante José A. Gómez Abréu, y con responsabilidad para el mismo; **QUINTO:** Se condena a la parte demandante Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), a pagarle al señor José A. Gómez Abréu los siguientes valores: 28 días de preaviso igual a la suma de Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos con Ochenta Centavos (RD\$ 9,399.88); 169 días de auxilio de cesantía ascendentes a la suma de Cincuenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos con Noventa y Nueve Centavos (RD\$56,734.88); 18 días de vacaciones ascendentes a la suma de Seis Mil Cuarenta y Dos Pesos con Setenta y Ocho Centavos (RD\$6,042.78); 60 días de bonificación igual a la suma de Veinte Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos con Sesenta Centavos (RD\$ 20,142.60); proporción de regalía pascual igual a la suma de Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$6,666.66); lo que hace un subtotal igual a la suma de Noventa y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos con Noventa y Un Centavos (RD\$ 98,986.91); más seis meses de salario por aplicación al artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo equivalente a la suma de Cuarenta y Ocho Mil Pesos (RD\$48,999.00); todo ésto calculado en base a un salario de Ocho Mil Pesos mensual (RD\$8,000.00), equivalentes a un salario diario de Trescientos Treinta y Cinco Pesos con Setenta y Un Centavos (RD\$335.71); todo lo cual totaliza la suma de Cientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos con Noventa y Un Centavos (RD\$ 146,986.91), moneda de curso legal; **SEXTO:** Se comisiona al ministerial Fausto Alfonso del Orbe Pérez, Alguacil de Estrados de esta Sala No. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para que notifique la presente sentencia; **SEPTIMO:** Se condena a la empresa demandada Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Luis Méndez Nova y José Manuel Paez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución;

Considerando, que en la especie, se advierte que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una sentencia en una demanda laboral; que como lo indica la acción en inconstitucionalidad, ésta no está dirigida contra ninguna norma de las señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), contra la sentencia del 19 de agosto de 1999, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce M. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor J. Castellanos Estrella, Ana R. Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Eglys Margarita Esmurdoc y Juan Luperón Vásquez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)